

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALERTANCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que prima de las mismas, pero los de interés particular sujetarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admón. del BoLETIN, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, n.º 23, 2.^a, sin cuya orden, 6.^a B., no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín Oficial».

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 50.

DERROTAS

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrir las alzadas los frutos, para que entre a pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en mucho pueblos de esta provincia, por lo cual, a menas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios abren las barreras y se rompen los cielos, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comunitario; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresas baseras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanto excretud

cuadra el bárbaro nombre de derrota con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbollado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan expresa y terminante mente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrir las alzadas los frutos, para que en re á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta en cualquier contravención, cuja responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colonio que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de las mismas, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la operación mencionada, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la muesca sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un rescripto del expediente en el «Boletín» de la provincia y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres, 10 pesetas 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 1. El pago se hará en suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que se deberán dirigir precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 10 céntimos linea. En la prensa, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

un ejemplar del citado «Boletín».

4.^a Adomás de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la caja caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente reclamados los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad la cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, do suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del «Boletín Oficial» que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la anterior Dirección.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengán estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle instalado este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la caja caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre; que contribuirán por su parte á realizar justas miras, estirando una corriente que afrente nuestra civilización e impida todo abuso en nuestro agrícola y ganadero, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para

su puntual cumplimiento. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1896. Esteoaan Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.^a esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia de los Alcaldes y muy especialmente de la guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinscrita Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1896.
El Gobernador,
Antonio Baztan y Goñi.

Número 628

Don Roman de Inguza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Francisco G. Rodriguez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 9 pertenencias con el nombre de «Porsi acaso», de mineral de hierro, al sitio que llaman de las Veneras, término del lugar de Santa Marina y Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Despachadero» (núm. 1635) y se medirán al Sur 100 metros y se colocará la 1.^a estaca, de esta 300 al E. la 2.^a, de esta 300 al S. la 3.^a, de esta 300 al O. la 4.^a y de esta con 300 metros al N. se llegaría á la 1.^a quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 17 de Octubre

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1896.

Roman de Inguza.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Hmo. Sr.: Habiéndose abierto la explotación pública la línea férrea de Santander á Bilbao, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se establezca en aquella una Estafeta ambulante, servida por tres empleados del Cuerpo de Correos, con dos expediciones diarias, una yendo y otra viniente, percibiendo los mismos la indemnización reglamentaria de 5 pesetas por viaje redondo, con residencia en Santander y dependiendo de dicha Principal. Al propio tiempo y como consecuencia de este nuevo servicio, es asimismo la voluntad de S. M. que en carteros y peatones rurales se hagan las reformas que indica el adjunto cuadro; suprimiendo á la vez las conducciones del correo en carroaje, de Santander á Bilbao con su hijuela de Bárcena de Cicero á Santona, por la que se paga 8948 pesetas anuales; de Laredo á Ramales, que percibe 1450 pesetas, y de Valmaseda á Ramales, que tiene asignadas 1973 pesetas también anuales, creando en su lugar una de Treto á Castro-Urdiales, sirviendo á Colindres y Laredo que recorrerá 36 kilómetros y se sacará á pública subasta en la cantidad de 2956 pesetas.

Idem idem de Bárcena de Cicero á Santona, sirviendo á Escalante y Argonos, recorrerá 9 kilómetros y saldrá á subasta en 1000 pesetas.

Idem idem de Ramales á la estación férrea de Gibaja, recorrerá 4 kilómetros y saldrá á subasta en 500 pesetas.

Cartería en Asillero, con obligación su encargado de recoger y entregar la correspondencia en la estación férrea.

Idem en Rubayo, con igual obligación en la estación férrea de Orejo á 2 kilómetros.

Idem en Orejo, con igual obligación en la estación férrea de su nombre.

Idem en Villaverde de Pontones, con igual obligación en su estación férrea.

Idem en Hoz de Anero, con igual obligación y servir á Anero.

Idem en Solares, con obligación de recoger y entregar la correspondencia en la estación de Oreja, 3 kilómetros.

Idem en Beranga, con igual obligación en su estación férrea.

Idem en Treto, con igual obligación en su estación férrea.

Idem en Marrón, con idem idem y servir á Ampuero y Limpias, á 4 kilómetros.

Idem en Gibaja, con idem idem y servir á Rasines á 3 kilómetros.

Idem en Entrambasaguas, con idem idem en su estación.

Idem en Baños de Molinar, con idem idem en la estación de Entrambasaguas y servir á Molinar de Caranza, 2 kilómetros 500 metros.

Idem en Villaverde de Trucios, con idem idem en su estación.

Idem en Treslavina, con obligación de recoger y entregar en su estación férrea.

Idem en Zalla, con idem idem en la estación férrea de Aranguren, 1 kilómetro 500 metros.

Idem en Sodupe, con idem idem en su estación.

Peatón de Solares á Entrambasaguas, recorrerá 5 kilómetros.

Idem de Villaverde de Pontones á Castanedo, Carrizao y Galizano, recorrerá 9 kilómetros.

Idem de la estación férrea de Beranga á Arnuero y Bareyo recorrerá 10 kilómetros.

Total. 7956 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1896.—El Director general, *Vadillo*.

Señor Administrador principal de Correos de Santander.

Cuadro de reforma de servicio en las provincias de Santander y Vizcaya, con motivo del establecimiento de Estafetas ambulantes en la línea férrea de Santander á Bilbao.

SERVICIO ACTUAL

Pesetas.

Conducción en carroaje de Santander á Bilbao, con la hijuela de Bárcena de Cicero á Santona, se suprime 8948

Id. de Laredo á Ramales, id. 1450

Id. de Valmaseda á Ramales, id. 1973

Cartería de Astillero, se repara 150

Id. de Heras, se suprime 100

Id. de Término, id. 150

Id. de Solares, se reforma 150

Id. de Rubayo, id. 150

Id. de Beranga, id. 150

Id. de Bárcena de Cicero, id. 200

Id. de Baños de Molinar, id. 100

Id. de Villaverde de Trucios, id. 100

Peaton de Término á Entrambasaguas, se suprime 100

Id. de Entrambasaguas á Término, Castanedo, Carrizao y Galizano, id. 600

Id. de Santona á Arnuero y Bareyo, id. 400

Total 14721

SERVICIO QUE SE PROPONE.

Conducción en carroaje de Treto á Castro-Urdiales, sirviendo á Colindres y Laredo que recorrerá 36 kilómetros y se sacará á pública subasta en la cantidad de 2956

Idem idem de Bárcena de Cicero á Santona, sirviendo á Escalante y Argonos, recorrerá 9 kilómetros y saldrá á subasta en 1000

Idem idem de Ramales á la estación férrea de Gibaja, recorrerá 4 kilómetros y saldrá á subasta en 500

Cartería en Asillero, con obligación su encargado de recoger y entregar la correspondencia en la estación férrea 150

Idem en Rubayo, con igual obligación en la estación férrea de Orejo á 2 kilómetros 150

Idem en Orejo, con igual obligación en la estación férrea de su nombre 100

Idem en Villaverde de Pontones, con igual obligación en su estación férrea 100

Idem en Hoz de Anero, con igual obligación y servir á Anero 150

Idem en Solares, con obligación de recoger y entregar la correspondencia en la estación de Oreja, 3 kilómetros 250

Idem en Beranga, con igual obligación en su estación férrea 100

Idem en Treto, con igual obligación en su estación férrea 150

Idem en Marrón, con idem idem y servir á Ampuero y Limpias, á 4 kilómetros 200

Idem en Gibaja, con idem idem y servir á Rasines á 3 kilómetros 200

Idem en Entrambasaguas, con idem idem en su estación 100

Idem en Baños de Molinar, con idem idem en la estación de Entrambasaguas y servir á Molinar de Caranza, 2 kilómetros 500 metros 200

Idem en Villaverde de Trucios, con idem idem en su estación 100

Idem en Treslavina, con obligación de recoger y entregar en su estación férrea 150

Idem en Zalla, con idem idem en la estación férrea de Aranguren, 1 kilómetro 500 metros 100

Idem en Sodupe, con idem idem en su estación 150

Peatón de Solares á Entrambasaguas, recorrerá 5 kilómetros 100

Idem de Villaverde de Pontones á Castanedo, Carrizao y Galizano, recorrerá 9 kilómetros 400

Idem de la estación férrea de Beranga á Arnuero y Bareyo recorrerá 10 kilómetros 300

Total. 7956 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1896.—El Director general, *Vadillo*.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño

La cobranza de las contribuciones territoriales, industrial y minas de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar en esta casa Consistorial los días 6, 7 y 8 del

próximo Noviembre. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Camaleño 28 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo

RECAUDACIONES

La cobranza de las contribuciones territoriales e industriales correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se efectuará en los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Noviembre en los sitios de costumbre. Se advierte á los contribuyentes que el segundo período de cobranza voluntaria se verificará en el domicilio de don Valeriano Diaz, hasta el 10 de Diciembre próximo y que transcurridos dichos plazos incurrirán en el apremio los que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas.

Santurde de Toranzo 30 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los días 17, 18 y 19 de Noviembre próximo, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre de contribuciones territoriales, urbana e industrial del actual ejercicio.

Vega de Liébana 29 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

La cobranza de las contribuciones territoriales y urbanas, industrial impuesto de minas y carroajes le lujo, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se efectuará en los días 20, 21 y 22 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, los dos primeros días en casa de don Domingo Sainz Pardo, vecino de este pueblo de Puente-Viesgo y el último en la de don Lorenzo Pacheco, que lo es de Vargas.

Se advierte á los contribuyentes que el segundo período de recaudación voluntaria se verificará en el domicilio del expresado don Domingo Sainz Pardo, en los días desde el 23 al 10 de Diciembre ambos inclusive, pues transcurridos que sean dichos plazos incurrirán en el apremio los que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas.

Puente-Viesgo 24 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Emilio Autrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en una demanda promovida á nombre de don Gabriel Gutierrez y Gutierrez, vecino de Llanes, sobre declaración de pobreza para litigar con don José, don Andrés, doña Carlota y doña Andrea Gutierrez y Gutierrez, en el juicio voluntario de testamentaría á lieges de sus padres don Antonio y doña Juana, por la presente se emplaza á los don Andrés y doña Carlota Gutierrez y al marido de ésta don Pelicarpo Fernandez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la «Gaceta de Madrid»

comparezcan en los expresados autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderán sobre las diligencias con la representación del Estado.

Torreavega Setiembre veinte y uno de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Marcelino Garcia.

DON RAMON POMAO Y PELANCO.
Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que en providencia de cinco, trece y diez y nueve del actual, he mandado citar á don José Vierna Diaz, vecino que ha sido de esta ciudad y hoy ausente en ignorado paradero, para que los días veintinueve y treinta de este mes á las once de la mañana, concorra ante la sección primera de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas seguidas contra José Gonzalez Estrada, por homicidio y Felipa Gonzalez Fernandez, por robo, apercibido de que sino comparece dichos días y hora incurrirá en multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Santander diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—P. S. M., El Secretario, Arsenio de Castanedo.

Don Casimiro Cabrerizo Perez, Capitán del Depósito de embarque de Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad, para la formación del expediente contra el soldado sustituto con destino á Cuba, José Ramon Granda Iglesias por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, José Ramon Granda Iglesias, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha se presente en el cuartel que ocupa este depósito, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de mi autoridad para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Señas del soldado José Ramon Granda Iglesias

Es hijo de Ramon y de Rafaela, natural de Rivera Arriba, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia del mismo, de treinta y un años de edad, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria haga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de las provincias de Santander y Oviedo.

Santander doce tubre de 1896.—Casimiro Cabrerizo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1896-97

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el primer trimestre del año económico de 1896-97, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraído.	Valor en boca de mina el quintal.	Importe Total.	Importe del 2 p <small>ro</small> to
					Qts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
102	D. Florencio Rodriguez	La Ciega	Hierro	50 l <small>í</small>	66000	» 25	16500	» 230 »
273	D. José Mac Lennan	Tercer Resguardo	dem	50 l <small>í</small>	52500	» 30	17750	» 315 »
159	Compañía Minera Setares	Ceferina	Idem	50 l <small>í</small>	568881	» 25	142220	25 2844 40
535	La misma	Industria	Idem	50 l <small>í</small>	15319	» 25	3829	75 76 60
599	Sres. Willian B. y Compañía	Francisca	Idem	50 l <small>í</small>	48784	» 25	12196	» 243 92
598	Los mismos	Desengaño	Idem	50 l <small>í</small>	39020	» 25	9755	» 105. 10
596	Los mismos	Carmelina	Idem	39 l <small>í</small>	52935	» 25	13233	75 264 68
1068	Sociedad Vidriera Reinosana	Prudencia y otra	Carbon lignito	Seco	2150	» 30	645	» 12 90
570	Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	Hierro		9880	» 20	1976	» 39 52
213	D. ^a Juliana Pineda	Pepita	Idem	52 l <small>í</small>	21300	» 20	4260	» 85 26
130	D. José Mac-Lennan	Chiton 2. ^o y 5. ^o	Idem	52 l <small>í</small>	237830	» 30	71349	» 1426 93
494	La Sociedad Providencia	Inagotable	Calamina roca	39 l <small>í</small>	4570	2 »	9140	» 182 80
502	La misma	La Segura	Idem tierras	28 l <small>í</small>	3072	1 »	3072	» 61 44
506	La misma	Punta del Clavo	Blenda tierras	49 l <small>í</small>	949	1 80	1708	29 34 16
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal comun	»	300	2 »	690	» 12 »
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	50 l <small>í</small>	67200	» 30	2160	» 403 20
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 à 36	22000	4 »	88000	» 1760 »
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 à 36	16780	4 »	67120	» 1342 40
295	La misma	Que será	Idem	25 à 26	15000	2 50	37500	» 750 »
297	La misma	Rentería	Idem	25 à 26	13500	2 50	33750	» 675 »
401	La misma	San Félix	Idem	29 à 30	1230	3 10	4092	» 81 84
»	La misma	Idem	Idem	25 à 26	130	2 30	439	» 8 74
411	La misma	Teresa	Idem	29 à 30	5170	3 10	16027	» 320 34
»	La misma	Idem	Idem	25 à 26	2860	2 30	6598	» 131 56
437	La misma	Enriqueta	Idem	29 à 30	3070	3 10	9517	» 190 34
422	La misma	Buenita	Idem	29 à 30	130	3 10	403	» 8 96
409	La misma	San Bartolomé	Idem	29 à 30	860	3 10	2666	» 53 32
»	La misma	Idem	Idem	25 à 26	570	2 30	1321	» 26 42
406	La misma	Magdalena	Idem	29 à 30	280	3 10	868	» 17 56
»	La misma	Idem	Idem	25 à 26	430	2 30	1104	» 92 98
731	La misma	Primera	Idem	29 à 30	3070	3 10	9517	» 190 34
419	La misma	Clara	Idem	29 à 30	1460	3 10	4526	» 90 52
158	Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	48 l <small>í</small>	30490	2 50	76225	» 1524 50
18	Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía	Maria	Idem	Seco	82640	» 30	24791	» 495 82
1057	D. Juan Lombra	Precaucion	Calamina		40 l <small>í</small>	1800	2 »	200 » 40 »
TOTAL.							712836 95	14256 74

Santander 29 de Octubre de 1896.

El Delegado de Hacienda,

WALDO SANTOS.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

PRIMER TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del primer trimestre del año económico arriba citado de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	62913 85
Cargo	62913 85
Data por pagos verificados en igual trimestre	40514 28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	22399 57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»		»		»	
2 Montes	»		»		»	
3 Impuestos	»		1275 60		1275 60	
4 Beneficencia	»		»		»	
5 Instrucción pública	»		»		»	
6 Corrección pública	»		»		»	
7 Extraordinarios	»		»		»	
8 Ampliación	»		»		»	
9 Resultados	»		»		»	
10 Recursos a cubrir el déficit	»		61638 25		61638 25	
11 Reintegros	»		»		»	
12 Cuenta de contribuciones	»		»		»	
13 Id. de ensanche de población	»		»		»	
Cargo	»		62913 85		62913 85	
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»		4577 16		4577 16	
2 Policía de Seguridad	»		2048 82		2048 82	
3 Policía urbana	»		3946 17		3946 17	
4 Instrucción pública	»		2600 99		2600 99	
5 Beneficencia	»		2642 43		2642 43	
6 Obras públicas	»		5631 59		5631 59	
7 Corrección pública	»		365 »		365 »	
8 Montes	»		101 02		101 02	
9 Cargas	»		13145 58		13145 58	
10 Obras de nueva construcción	»		5000 »		5000 »	
11 Imprevistos	»		455 52		455 52	
12 Ampliación	»		»		»	
13 Resultados	»		»		»	
14 Devoluciones	»		»		»	
15 Cuenta de contribuciones	»		»		»	
16 Id. de ensanche de población	»		»		»	
Data	»		40514 28		40514 28	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Castro-Urdiales 30 de Setiembre de 1896.—El Depositario interino, Juan Encuti.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

Castro-Urdiales 30 de Setiembre de 1896.—V. B.: El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario Contador, José M. Gutiérrez.

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo

Vega de Liébana

Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras

Miengo

Ruileba

Villaverde de Trucios

Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96

Bareyo

Camaleño

Campoo de Yuso

Castañeda

Castro ó Cillerige

Comillas

Cervera

Hermidad Campoo de Suso

Enmedio

Hazas en Cesto

Las Rozas

Los Tojos

Luena

Mazcuerras

Miengo

Reocín

Rionansa

Ruente

Ruileba

Santiurde de Reinosa

Suances

San Miguel de Aguayo

Villaescusa

Villaverde de Trucios

Val de San Vicente

Vega de Liébana

Valdeprado

2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas

Campoo de Yuso

Cillerige

Comillas

Hermidad Campoo de Suso

Las Rozas

Luena

Mazcuerras

Miengo

Potes

Puente-Viesgo

Hermidad Campoo de Suso

Luena

Ruente

San Miguel de Aguayo

Santiurde de Reinosa

Suances

Val de San Vicente

Vega de Liébana

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas

Anievas

Campoo de Yuso

Cillerige

Corvera

Hazas en Cesto

Hermidad Campoo de Suso

Lamason

Laredo

Las Rozas

Los Tojos

Luena

Mazcuerras

Miengo

Potes

Ramallos

Rinosa

Reocín

Rivamontan al Mar

Rivamontan al Mente

Ruente

Ruesga

Ruileba

Rionansa

San Miguel de Aguayo

San Pedro del Romeral

Santa María de Cayón

Santiurde de Teranza

Suances

Tudanca

Tresvise

Uzmayo

Udías

Val de San Vicente

Villaescusa

Valdeprado

Vega de Liébana

Valdáliga

Vega de Pas

Valderredible

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas

Campoo de Yuso

Cillerige

Comillas

Espinilla

Hermidad Campoo de Suso

Lamason

Luena

Mazcuerras

Miera

Puente-Viesgo

Reocín

Ruente

San Miguel de Aguayo